

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 29 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 27 de abril del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Divorcio, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00133-00, la cual reúne los requisitos generales de ley y contiene solicitud de medida cautelar. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 707

Cali, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00133-00
DIVORCIO**

Estudiada la presente demanda de DIVORCIO interpuesta a través de apoderado por JOHN STANLEY VETOCK en contra de la señora LORENA GÓMEZ HURTADO, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como se dispondrá.

En cuanto a AUTORIZAR la RESIDENCIA SEPARADA DE LOS CÓNYUGES, solicitud que se elevó como medida provisional o cautelar, teniendo en cuenta que la misma se encuentra acorde con lo establecido en el literal a) del numeral 5º del artículo 598 del C. G. del P., se accederá a lo petitionado, en consecuencia de lo cual, cada uno podrá disponer su lugar de habitación en el sitio donde a bien lo tengan.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderada por el señor **JOHN STANLEY VETOCK** en contra de **LORENA GÓMEZ HURTADO**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

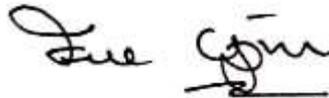
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia, copia de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

4. AUTORIZAR LA RESIDENCIA SEPARADA DE LOS CÓNYUGES de conformidad lo establecido en el literal a) núm. 5º del Art. 598 del C. G. del P., en consecuencia, cada uno podrá disponer de su lugar de habitación, en el sitio donde a bien lo tengan.

5. REQUERIR a las partes, a efectos de que APORTEN copia auténtica de sus Registros Civiles de Nacimiento, con la parte de notas marginales complementarias y con vigencia no mayor a 30 días.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, portadora de la C.C. 1.067.847.529 y la T.P. No. 186.807 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **068**

HOY: **Mayo 02 de 2022.**

~~JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA~~
Secretario

AMVR